

LEY N° 8.017

REF.: Expte. N°91-37.963/17

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1°- Exímese del Impuesto de Sellos previsto en el Libro Segundo, Título Quinto del Código Fiscal de la Provincia de Salta, a los actos, contratos y operaciones comprendidas en las disposiciones del citado Código y en la Ley impositiva correspondiente, relativos a la instrumentación de préstamos o mutuos financieros para el pago de obras de conexión domiciliaria de los servicios de provisión de agua potable, desagües cloacales y gas natural que se efectúen en el marco de convenios, planes o programas sociales aprobados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2°- Exímese del Impuesto de Sellos previsto en el Libro Segundo, Título Quinto del Código Fiscal, a los actos, contratos y operaciones comprendidas en las disposiciones del citado Código y en la ley impositiva correspondiente, relativos a la instrumentación de préstamos o mutuos financieros para la adquisición de equipamiento mínimo necesario para la utilización domiciliaria de los servicios públicos que se efectúen en el marco de convenios, planes o programas sociales aprobados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3°- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a implementar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

FIRMANTES

Godoy- Barrios- Lapad- Porcelo